Ley de 15 de marzo de 1920

Clavos de alambre.—Facilidades a la fábrica que los elabora.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Como protección a la industria nacional de clavos de alambre, se eleva el impuesto de importación a los similares extranjeros a treinta centavos (Bs. 0.30) el kilo como derecho específico, exceptuándose las importaciones por las aduanas de Yacuiba, Puerto Suárez, San Matías, las del Beni, Noroeste y la de Villazón.

Artículo 2º—Si la fábrica de clavos no produjera anualmente cien mil quintales españoles o los productos de ella fueren vendidos a un precio mayor de cuarenta bolivianos el quintal español, está facultado el Poder Ejecutivo a restablecer el derecho de importación al mismo impuesto que señala nuestra actual tarifa arancelaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de marzo de 1920.

José S. Quinteros.—Carlos Calvo.—Atiliano Aparicio.— Senador Secretario.—Hugo O'Connor d'Arlach.—Diputado Secretario.-Zenón Echeverría.—Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz. 15 de marzo de 1920.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—Julio Zamora.